



Acuerdo, de 2 de agosto de 2022, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 141/2021, de 30 de julio

Asunto: expediente CT-316/2020 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX ante el Ayuntamiento de Valladolid

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de julio de 2021, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 141/2021, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX ante el Ayuntamiento de Valladolid con fecha 7 de octubre de 2020. En la parte dispositiva de esta Resolución se señaló lo siguiente

“Primero.- Estimar parcialmente la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX ante el Ayuntamiento de Valladolid.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución se deberá remitir por correo postal a la dirección indicada por la solicitante una copia de dos expedientes administrativos, a saber:

- 1) El expediente completo por el que se ha tramitado la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Valladolid para el año 2017.*
- 2) El expediente completo por el que se ha tramitado la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Valladolid para el año 2018.*

En los dos casos, previa disociación de los datos de carácter personal, que, en su caso, aparezcan en los documentos y exigencia de las exacciones correspondientes en los términos previstos en la normativa aplicable”.



Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Valladolid y a la autora de la reclamación presentada.

Segundo.- Como respuesta a la Resolución señalada, el Ayuntamiento de Valladolid remitió a esta Comisión de Transparencia un informe emitido, con fecha 1 de septiembre de 2021, por el Director del Departamento de Gestión de recursos humanos, relativo a las actuaciones realizadas en ejecución de la Resolución 141/2021, de 30 de julio, de la Comisión de Transparencia. En este informe se señalaba lo siguiente:

“Con fecha 7 de octubre de 2020 - misma fecha de la presentación de la solicitud de información pública que motiva la resolución de la Comisión de Transparencia de Castilla y León – D.ª XXX presentó recurso potestativo de reposición contra el Decreto núm. 5397, de agosto de 2020, por el que se aprobó e hizo pública la relación definitiva de personas aspirantes que habían superado el proceso selectivo para la provisión de plazas de Auxiliar Administrativo, convocado por Decreto núm. 954, de 11 de febrero de 2019.

Con fecha 4 de diciembre de 2020 se dictó el Decreto núm. 8651, por el que se desestimaba el recurso interpuesto por la Sra. XXX, el cual fue notificado a la interesada en el domicilio indicado a efectos de notificaciones el 15 de diciembre de 2020.

La citada resolución devino firme y consentida, al no haberse interpuesto frente a la misma por la interesada recurso alguno, ni en vía administrativa ni ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Hay que significar que la petición de información realizada el 7 de octubre versaba sobre la misma cuestión que fue resuelta en el recurso, es decir, la procedencia o improcedencia conforme a Derecho del ofrecimiento de plazas a las personas que superaron el proceso selectivo convocado por el citado Decreto núm. 954, de 11 de febrero y, por consiguiente, de la finalización de la relación de servicios que, mediante nombramiento como funcionaria interina, vinculaba a la Sra. XXX con el Ayuntamiento de Valladolid, al incluirse el puesto que desempeñaba entre los ofertados a los opositores aprobados.

No obstante, si bien la situación debe entenderse resuelta en cuanto al fondo, al haber devenido firme la resolución por la que resolvió el recurso interpuesto por la Sra. XXX frente a la resolución por la que se realizó dicho ofrecimiento de plazas, en ejecución del pronunciamiento contenido en la citada Resolución 141/2021, de 30 de julio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, le informo que, con esta fecha, se ha remitido al domicilio indicado por D.ª XXX en su solicitud la documentación solicitada”.

(el subrayado en nuestro).



Tercero.- Con posterioridad a la recepción del informe indicado, la reclamante se puso en contacto con esta Comisión de Transparencia, a través del Procurador del Común, señalando que, en modo alguno se le había proporcionado la información solicitada y a cuyo acceso tenía derecho según lo resuelto por la Comisión de Transparencia, puesto que la documentación que había recibido del Ayuntamiento de Valladolid se limitaba a la copia de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid* y en el *Boletín Oficial de Castilla y León* del Acuerdo de aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2018.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **ejecutivas**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la respuesta recibida del Ayuntamiento de Valladolid y de la comunicación posterior de la reclamante en la que manifiesta la información proporcionada a esta por la citada Entidad Local, corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- En la Resolución 141/2021, de 30 de julio, se reconoció el derecho de D.^a XXX a acceder a los expedientes completos correspondientes a las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento de Valladolid para los años 2017 y 2018; sin embargo, la información suministrada a aquella en cumplimiento de la citada Resolución se ha limitado, hasta donde consta en esta Comisión, a una copia de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid* y en el *Boletín Oficial de Castilla y León* del Acuerdo de aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2018. Por tanto, de acuerdo con la información que consta en esta Comisión, resulta evidente el incumplimiento de aquella Resolución.

Lo anterior nada tiene que ver, a diferencia de lo que parece apuntarse en el informe emitido, con fecha 1 de septiembre de 2021, por el Director del Departamento de Gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Valladolid, con la firmeza de una Resolución desestimatoria de un recurso de reposición interpuesto por la reclamante frente al Decreto núm. 5397, de agosto de 2020, por el que se aprobó e hizo pública la relación definitiva de personas aspirantes que habían superado el proceso selectivo para la provisión de plazas de Auxiliar Administrativo, convocado por Decreto núm. 954, de 11 de febrero de 2019, por más que el recurso se interpusiera con la misma fecha que la



solicitud de información o que la presentación de esta última tuviera como motivación la cuestión material planteada en aquel recurso.

En todo caso, firme es también la Resolución 141/2021, de 30 de julio, y de la información que consta en esta Comisión de Transparencia no se deduce que haya sido cumplida, al no haber sido proporcionada a la solicitante de la información y reclamante una copia de las actuaciones previas y conducentes a la aprobación de las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento de Valladolid para los años 2017 y 2018.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos sus miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 141/2021, de 30 de julio.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe remitir por correo postal a la dirección indicada por la solicitante una copia de dos expedientes administrativos, a saber:

- 1) El expediente completo por el que se tramitó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Valladolid para el año 2017, integrado por las actuaciones previas y conducentes a su aprobación.
- 2) El expediente completo por el que se tramitó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Valladolid para el año 2018, integrado por las actuaciones previas y conducentes a su aprobación.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D.^a XXX, como autora de la reclamación, y al Ayuntamiento de Valladolid.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López